RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS





DIRECTORIO

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Josefina Román Vergara

Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

Ciudad de México, septiembre 2021.

CONTENIDO

GLOSARIO	4
OBJETIVO	6
INTRODUCCIÓN	7
¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?	8
CRITERIO DE MINIMIZACIÓN	8
OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE FRENTE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	9
MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL RESPONSABLE PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	9
RECOMENDACIONES	11

GLOSARIO

A efecto de facilitar la comprensión de las presentes recomendaciones, se entenderá por:

Datos personales

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, es decir, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.¹

Datos personales sensibles

Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.²

INAl o Instituto

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LGPDPPSO o Ley General

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos Generales

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Responsable(s)

Son los sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.³

Titular

La persona física identificada e identificable a quien corresponden los datos personales.⁴

¹ Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Artículo 3, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

³ Artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

⁴ Artículo 3, fracción XXXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Tratamiento

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.⁵

⁵ Artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OBJETIVO

Establecer un documento de apoyo para los sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, quienes tienen la obligación de cumplir con una serie de principios y deberes; dentro de los que se encuentra el *Principio de Proporcionalidad*; ello, con el propósito que tengan las herramientas que les facilite la identificación de las medidas para cumplir con dicho principio, a fin de evitar la desmedida solicitud de datos personales que pudiera afectar a las personas titulares de los mismos e, incluso, evitar cualquier vulneración a sus datos.



INTRODUCCIÓN

La protección de datos personales es un derecho humano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III y 16, segundo párrafo, estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, y se reconoce el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos que las leyes establezcan.

De conformidad con lo que establece el artículo 6, apartado A, fracción VIII, corresponde a este organismo autónomo garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General).

Tomando en consideración las atribuciones que le han sido otorgadas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en materia de datos personales en el sector público, se crea el presente documento de apoyo, a fin de que facilite a los sujetos obligados tomar decisiones respecto al cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, en términos de la normatividad en la materia

Con las presentes recomendaciones se pretende que quienes tratan datos personales en el sector público, y tienen la obligación de cumplir con los principios que establece la Ley General, puedan tener herramientas que les sirvan de apoyo y consulta, para facilitar, en este caso, el cumplimiento del principio de proporcionalidad, que al respecto señala la normatividad en materia de protección de datos personales en el sector público.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XIII y XIX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?

El derecho a la protección de los datos personales se regula a través de ocho principios a saber: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad los cuales se traducen en un piso mínimo para los responsables del tratamiento de los datos personales, para realizar acciones concretas a fin de garantizar el derecho humano de protección de datos personales. Dentro de estos principios se encuentra el **principio de proporcionalidad**.

De conformidad con lo que estable el artículo 25 de la Ley General, el principio de proporcionalidad consiste en que el responsable sólo debe tratar aquellos datos personales que resulten *necesarios, adecuados y relevantes* en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron.

Atendiendo a lo anterior, los datos *necesarios*, *adecuados y relevantes*, consisten en:

Necesarios: Aquellos datos que resulten indispensables o se requieran conforme a los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable, para el cumplimiento de determinada finalidad.

Adecuados: Que los datos que se soliciten estén relacionados con las condiciones, circunstancias y objeto de la finalidad para la que se van a tratar.

Relevantes: Que los datos personales solicitados sean importantes, significativos y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención.

Con relación al concepto de necesidad, de acuerdo con el Informe del Comité Jurídico Interamericano (CJI) de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el contexto del tratamiento de datos personales del sector público, la idea a veces se

mide sobre la base de la proporcionalidad; por ejemplo, al exigir un equilibrio entre:⁶

- 1) el interés del público en el tratamiento de los datos personales y
- 2) la protección de los intereses de las personas en materia de privacidad.

Por lo que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad los datos personales obtenidos tienen limitaciones de uso, toda vez que, como ya se ha señalado, éstos solo deberían tratarse para satisfacer el objeto o finalidad para los cuales fueron recopilados, excepto con el consentimiento de la persona cuyos datos personales se recaben o cuando sea necesario para proporcionar un servicio solicitado por la persona titular de los datos personales.

De igual forma, el CJI reconoce que el tratamiento de datos personales está evolucionando continuamente desde el punto de vista tecnológico. En consecuencia, debería entenderse que el Principio de proporcionalidad abarca una medida razonable de flexibilidad y adaptabilidad.⁷

CRITERIO DE MINIMIZACIÓN

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los Lineamientos Generales, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para solicitar los datos personales mínimos necesarios para cumplir con las finalidades para las que se recaban; es decir, que el responsable obtendrá de la persona titular únicamente aquellos datos personales indispensables para tratar solo información relevante y adecuada que justifique la finalidad para la que se obtuvo.

⁶ Informe del Comité Jurídico Interamericano. Principios actualizados sobre la privacidad y protección de Datos Personales, con Anotaciones. OEA/Ser.Q. 9 de abril 2021.

⁷ Informe del Comité Jurídico Interamericano. Principios actualizados sobre la privacidad y protección de Datos Personales, con Anotaciones. OEA/Ser.Q. g de abril 2021.

En este sentido, los sujetos obligados deberán analizar cuáles son las finalidades que justifican su tratamiento, con el objeto de solicitar únicamente los datos mínimos posibles, a fin de configurar el criterio de minimización.

Estos esfuerzos razonables, consisten **en cerciorarse** que los Datos Personales que solicitan, correspondan al mínimo requerido para la finalidad expresa.⁸

Ejemplos

Escenario: Cuando se solicita formar parte del Programa de Pensión para el Bienestar de las personas adultas mayores los requisitos mínimos indispensables son: ⁹

- a) Contar con 65 años o más de edad;
- b) Nacionalidad mexicana;
- c) Residir en la República Mexicana;
- d) Acta de nacimiento;
- e) Contar con identificación oficial vigente;
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- g) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local;
- h) Formato único debidamente requisitado.

Finalidad del programa: Mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de apoyos económicos.

Solicitud de requisitos adicionales: Requerir a las personas adultas mayores cuántos dependientes económicos tiene, a qué se dedica o si sufre de alguna enfermedad, toda vez que los mismos no guardan relación con la finalidad del Programa para el que se solicitan.

OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE FRENTE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

De lo antes expuesto, se derivan algunas obligaciones de la autoridad responsable respecto al principio de proporcionalidad, consistentes en:

- Solicitar únicamente aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron.
- Que los datos solicitados sean de acuerdo con las atribuciones conferidas a la autoridad responsable por la normatividad que le resulte aplicable.
- Realizar esfuerzos razonables para solicitar los datos mínimos necesarios para cumplir con las finalidades para las cuales se recaban.¹⁰

MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL RESPONSABLE PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Para determinar si el responsable cumple con el principio de proporcionalidad, éste podrá realizar un listado de comprobación relacionado con su atención; para tal efecto se recomienda lo siguiente:

 Revisar el aviso de privacidad para cada caso concreto, en el que se soliciten datos personales, para saber de manera precisa qué documentos se requieren para cumplir con la finalidad para la que se solicitan y verificar que los mismos sean necesarios,

⁸ Informe del Comité Jurídico Interamericano. Principios actualizados sobre la privacidad y protección de Datos Personales, con Anotaciones. OEA/Ser.Q. 9 de abril 2021.

⁹ Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas adultas mayores para el ejercicio 2021, con su última reforma del 07/07/2021.

¹⁰ Artículo 25 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

adecuados y relevantes agotando el principio de minimización.

- Verificar en los documentos, expedientes, archivos o bases de datos correspondientes al tratamiento, si es necesario solicitar los datos personales o ya cuenta con ellos.
- Analizar la normatividad aplicable, si en ella se establece, en su caso, los datos personales que deberán solicitarse para el tratamiento específico.

Con esta información se puede elaborar un listado de comprobación de cumplimiento del principio de proporcionalidad. A manera de ejemplo, se sugiere

	SI	NO
Se tienen identificados los datos personales que se requieren para cada una de las finalidades, de acuerdo con el aviso de privacidad		
Los datos personales que se solicitan son los mínimos necesarios para cumplir con las finalidades		
3. Los datos personales que se solicitan son relevantes para cumplir con las finalidades		
4. Los datos personales que se solicitan permiten cumplir con las finalidades		
5. Se verificaron documentos, expedientes, archivos o bases de datos correspondientes al tratamiento		
6. Se verificó que los datos solicitados son los que requiere la norma de la materia		
7. Se verificó que el tratamiento de los datos sensibles obedece al cumplimiento de alguno de los supuestos permitidos por la norma		

Es importante señalar que las respuestas a la comprobación de este principio deben ser en sentido afirmativo, en caso contrario, será indispensable verificar sus procedimientos a fin dar cabal cumplimiento al principio de proporcionalidad.

RECOMENDACIONES

Con el objetivo de brindar a los sujetos obligados, orientación y sugerencias para el cumplimiento del principio de proporcionalidad, se emiten las siguientes recomendaciones:

- Identificar claramente cuáles son los requisitos que se tienen autorizados y registrados para el trámite solicitado.
- **2.** La relación de los datos personales que solicitará debe estar completa y clara.
- 3. Los datos personales que se requieran deberán estar acordes con el aviso de privacidad que se le dé a conocer a la persona titular de los datos.
- 4. Solicitar exclusivamente los datos personales que la legislación aplicable requiera para el trámite correspondiente.
- **5.** Evitar solicitar requisitos adicionales no estipulados en la normatividad y que éstos, contengan datos personales.
- **6.** Los datos personales solicitados deben ser acordes con las atribuciones conferidas al responsable y señaladas en el aviso de privacidad.
- 7. Cerciorarse que los datos personales requeridos correspondan al mínimo solicitado para la finalidad expresa.

- 8. Verificar si en los documentos, expedientes, archivos o bases de datos correspondientes al tratamiento, ya se cuenta con los datos que necesita recabar.
- 9. Verificar que los datos personales guarden relación con las finalidades para las que se solicitan.

Adicionalmente a lo anterior, y para mayor información, se orienta a los sujetos obligados que pueden ponerse en contacto con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, de lunes a jueves, en un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas y los viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en horario continuo, o bien, puede comunicarse al número telefónico gratuito 800 TEL INAI (800 835 4324) o al correo electrónico: atencion@inai.org.mx, donde con mucho gusto se le atenderá.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales